



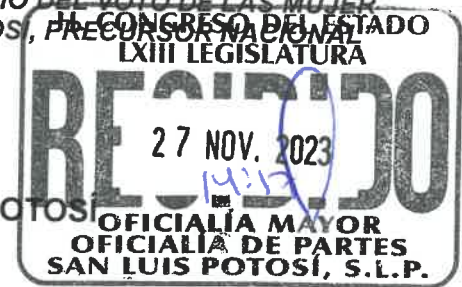
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



**morena**  
La esperanza de México

"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSORA NACIONAL"  
II CONGRESO DEL ESTADO  
LXIII LEGISLATURA

008281



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

**Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que crea la **Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí cuenta con una población de más de 2.8 millones de personas, de las cuales aproximadamente el 50% vive en zonas urbanas. De esta población urbana, un importante porcentaje habita en barrios y colonias que presentan condiciones de rezago y vulnerabilidad.

Las condiciones de rezago en los barrios y colonias se manifiestan en diversos ámbitos, como la infraestructura urbana, los servicios públicos, la seguridad, la educación, la salud y la cultura. Estas condiciones afectan negativamente la calidad de vida de las personas que habitan en estos espacios, y pueden generar problemas sociales y económicos.

Una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí sería un instrumento fundamental para promover el desarrollo integral de los barrios y colonias, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

La Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Estado de San Luis Potosí, busca convertirse en un instrumento de la política de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con ella se pretende promoverse y garantizarse el cumplimiento del derecho al disfrute de los espacios públicos a través de la participación ciudadana y el fomento a la reconstrucción del tejido social. Considerando



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

que el derecho a disfrutar de los espacios públicos es inalienable para toda la población, la presente ley busca el fortalecimiento, rescate, preservación, mejoramiento y sustentabilidad de las condiciones físicas y materiales que presentan estos espacios, ya que de esta manera se rescata y se desarrolla la identidad cultural de sus habitantes.

La presente iniciativa retoma la experiencia del entonces Distrito Federal y hoy Ciudad de México. El 12 de junio del año 2007 se creó el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial y la Convocatoria para el Concurso Público de selección de Proyectos con lo que se puso en marcha por primera vez el Programa. Desde ese año y hasta el presente, el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, ha registrado un importante crecimiento en la demanda de proyectos a ejecutar por parte de las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinas y vecinos e instituciones académicas.

Con el objetivo de consolidar el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial en la política pública de la capital, el 11 de julio de 2014, en el Museo de la Ciudad de México, se presentó la Iniciativa Ciudadana sobre la Ley de Mejoramiento Barrial, producto de los esfuerzos coordinados entre organizaciones civiles, académicas y funcionarios del sector público vinculados a la política social. Para el 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó en sesión extraordinaria, la iniciativa de Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, que fue publicada el 29 de septiembre de ese mismo año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. De esta manera, lo que fue un programa muy exitoso del Poder Ejecutivo, se convirtió en un mecanismo legislado que no solo tendría vigencia un sexenio.

Las características y experiencias de la Ley de Mejoramiento Barrial y comunitaria son paradigmáticas a nivel nacional y es un ejemplo de buena práctica a nivel internacional. El impacto de este mecanismo en las poblaciones que lo han implementado, sirve de base para considerar su naturaleza jurídica para nuestra entidad y posicionarla como una de las herramientas que se suman a la construcción de derechos para los habitantes.

En 2007, el banco alemán Deutsche Bank creó el Premio Urban-Age, que se otorga anualmente a proyectos que mejoren las condiciones físicas de las comunidades urbanas y la calidad de vida de los residentes de las ciudades. El premio es una iniciativa del proyecto Urban-Age, abocado a la investigación de las ciudades y patrocinado por la London School of Economics and Political Science y la Fundación Alfred Herrhausen Society del Deutsche Bank. Las ciudades que han recibido el premio son Mumbai (India, en 2007), Sao Paulo (Brasil, en 2008), Estambul (Turquía, en 2009) y la Ciudad de México en 2010, por un proyecto derivado del entonces Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario. En el caso de la Ciudad de México, se premió con 100 mil dólares a la Asamblea Comunitaria de Miravalle, una organización comunitaria



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

que creó un proyecto integral de programas culturales, educativos, de salud y medio ambiente en un barrio de escasos recursos en la periferia de la ciudad. El barrio, ubicado en la zona de Iztapalapa, fue fundado por indígenas provenientes de distintos grupos étnicos que poco a poco fueron reuniéndose en esta parte de la ciudad.

En relación a ese mismo premio, otras dos iniciativas de la Ciudad de México obtuvieron Mención Honorífica: el Centro Cultural del Consejo Agrarista, que promueve actividades artísticas como alternativa para disminuir el consumo de drogas, violencia; y el proyecto Recuperando Espacios para la Vida, dedicado a retomar el espacio público en la zona de Santa Fe, ambos también del entonces programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario.

En 2009, durante la IX Conferencia Internacional del Observatorio Internacional de Democracia Participativa (OIDP) celebrada en Reggio Emilia, Italia, la Ciudad de México ganó el primer lugar del Premio Buenas Prácticas en Participación Ciudadana gracias al esquema de Mejoramiento Barrial y Comunitario; por ser una política incluyente en cuestión de presupuesto participativo y recuperación de espacios públicos en barrios marginales. En este certamen participaron también proyectos procedentes de Argentina, Brasil, España, Francia y Madagascar.

En agosto de 2011, este programa obtuvo el Premio Mundial ONU-Hábitat 2011, otorgado por la Organización de las Naciones Unidas junto con la Fundación para la Construcción Social de la Vivienda, que tiene su sede en Londres, Reino Unido. El Programa Mejoramiento Barrial fue seleccionado entre más de 250 propuestas recibidas de 82 países. El programa de la Ciudad de México compitió con otros 10 finalistas entre los que figuraron el Programa Federal de Vivienda de Mejoramiento del Hábitat de Argentina; La Cité de la Pierre, de Bélgica; Programa de campeones comunitarios de Globe, Canadá; Reconstrucción y Rehabilitación de la Aldea Da Ping de China; Diseminación de Vivienda solar pasiva en las zonas desérticas de los Himalayas, India; Mejoramiento de Hogares en los barrios deprimidos de Antananarivo, Madagascar; Programa Mediación en Alquiler, España; y el 990 Polk Street de Estados Unidos.

Como podrá haberse observado, el esquema de participación ciudadana para el mejoramiento inmediato del entorno comunitario tiene un impacto reconocido a nivel mundial. Tal impacto también puede darse en San Luis Potosí.

Para la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario, el barrio, las colonias y las localidades son el epicentro de la participación ciudadana. El barrio es la unidad básica de habitabilidad, y los barrios con entornos vitales, ofrece seguridad inmediata al usuario –colonos o visitantes- lo que motiva a la ciudadanía a promover acciones que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

harán de su barrio o colonia un lugar que le signifique orgullo de pertenencia y algo digno que heredar a sus hijos. Hoy en día no se trata de producir espacios urbanos desvinculados de los existentes, sino de crear nuevos espacios públicos barriales que completen la red de los actuales, para lograr una mejor estructura integral de servicios en el marco de crecimiento urbano planificado.

La Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario busca atender prioritariamente a las personas que residen en los barrios, pueblos y colonias con medio, bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social; alto y muy alto grado de marginalidad; o altos niveles de degradación urbana, conflictividad e inseguridad social, que demerita la calidad de vida de los residentes de estas zonas en el Estado de San Luis Potosí.

La Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario pretende generar condiciones que favorezcan el mejoramiento integral de las condiciones de hábitat en su escala barrial; la instrumentación de formas de participación comunitaria y el apoyo a las existentes, tomando en cuenta las condiciones de cada barrio, pueblo y colonia, acentuando el factor de la corresponsabilidad para solucionar los problemas y necesidades de la comunidad, así como una mayor participación de las y los ciudadanos en el ejercicio de la gestión y recuperación de la imagen urbana.

Lo anterior se puede establecer a través del impulso de procesos de intervención urbana planificada para el mejoramiento y rescate de espacios públicos o de uso común que generen un beneficio social, en los cuales se realicen actividades relacionadas al bienestar social, en barrios, pueblos y colonias en zonas de medio, alto y muy alto grado de marginalidad y/o con altos niveles de degradación urbana en el Estado de San Luis Potosí, mediante el otorgamiento de apoyo en especie para la ejecución de proyectos y/o acciones ciudadanas participativos para propiciar la transformación del entorno social positivo, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas residentes.

Es importante destacar que en términos de participación ciudadana, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial es el "Programa insignia" de la política social y de participación ciudadana en todo México pues las comunidades hacen su diagnóstico barrial, elaboran proyectos y concursan cada año; posteriormente, en asambleas vecinales, aprueban las actividades y tareas del proyecto, seleccionando a sus propios administradores directamente los recursos públicos, y concluyendo con la rendición de cuentas de los mismos. Lo anterior, desde los mismos territorios, haciendo real y efectiva la democracia participativa. Tal es su vital importancia para implementarse en San Luis Potosí.

Para la presente propuesta de ley es fundamental la regeneración y fortalecimiento del tejido social comunitario en San Luis Potosí; este proceso significa potenciar en las comunidades la capacidad de organización, ejercicio colectivo de derechos,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

autoafirmación y confianza de la comunidad en sí misma; también implica confianza en las políticas públicas, posicionando un horizonte no lejano en ambientes sustentables, seguros, solidarios, participativos, incluyentes, productivos y democráticos.

Desde el derecho internacional público, una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí se justifica en los siguientes fundamentos:

El derecho al desarrollo humano. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales reconocen el derecho de toda persona al desarrollo humano. Este derecho implica el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a la vivienda, los servicios básicos, la seguridad, la educación, la salud y la cultura.

Los barrios y colonias marginados de San Luis Potosí presentan condiciones que dificultan el ejercicio del derecho al desarrollo humano. Las personas que habitan en estos espacios tienen un acceso limitado a la vivienda, los servicios básicos, la seguridad, la educación, la salud y la cultura. Esto se traduce en una reducción de su calidad de vida, y puede generar problemas sociales y económicos.

Una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí contribuiría a garantizar el derecho al desarrollo humano de las personas que habitan en los barrios y colonias marginados. Esta ley permitiría mejorar las condiciones de vida de estas personas, y contribuiría a construir una sociedad más justa y equitativa.

El derecho a la igualdad y la no discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a la igualdad y la no discriminación. Este derecho implica que todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico o cualquier otra condición.

Los barrios y colonias marginados de San Luis Potosí suelen estar habitados por personas de grupos vulnerables, como personas de bajos ingresos, personas indígenas, personas con discapacidad y personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Estas personas suelen ser discriminadas en el acceso a la vivienda, los servicios básicos, la seguridad, la educación, la salud y la cultura.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

Una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí contribuiría a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas que habitan en los barrios y colonias marginados. Esta ley permitiría mejorar las condiciones de vida de estas personas, y contribuiría a construir una sociedad más justa y equitativa.

El derecho a la participación ciudadana. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales reconocen el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Las personas que habitan en los barrios y colonias marginados de San Luis Potosí suelen estar excluidas de los procesos de toma de decisiones. Esto se debe a que los gobiernos locales suelen ignorar las necesidades y prioridades de estos espacios.

Una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí contribuiría a garantizar el derecho a la participación ciudadana de las personas que habitan en los barrios y colonias marginados. Esta ley permitiría que estas personas participen en la formulación, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento barrial.

En conclusión, una Ley de Mejoramiento Barrial para el Estado de San Luis Potosí puede justificarse en los fundamentos del derecho internacional público, como el derecho al desarrollo humano, el derecho a la igualdad y la no discriminación, y el derecho a la participación ciudadana. Esta ley contribuiría a mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en los barrios y colonias marginados, y a construir una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta representación popular el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se expide la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Estado de San Luis Potosí**

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

II.- Congreso: Congreso del Estado de San Luis Potosí;

III.- Barrios, colonias, pueblos, localidades y unidades habitacionales: Las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Estado de San Luis Potosí;

IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados o Diputadas del Congreso del Estado de San Luis Potosí;

V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;

VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

VII.- Gobernador: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;

VIII.- Ley: Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Estado de San Luis Potosí;

IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;

X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

XII.- Ayuntamiento: Autoridad municipal que corresponde a lugar geográfico donde se desarrolle el Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.

## CAPÍTULO II. DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO

Artículo 4.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con el programa de Ordenamiento Territorial de cada demarcación.

Artículo 5.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.

Artículo 6.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Secretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

Artículo 7.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en un diario de amplia circulación de esta entidad federativa y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Estado de San Luis Potosí presenten sus proyectos.

Artículo 8.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 9.- Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.

Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, procurando una integración paritaria de ser posible.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos deberán coadyuvar en todas las gestiones y trámites necesarios para llevar a cabo los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, de acuerdo a las normativas municipales aplicables, para lo cual designaran responsables dentro de su gobierno para coordinarse con la Secretaría y los Comités.

### CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS

Artículo 11.- Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.

El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaría, la información que le sea solicitada.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**“2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.

El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.

#### CAPÍTULO IV. DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 12.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí la asignación que permita la realización de al menos 12 proyectos comunitarios en toda la entidad por parte de habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales que concursen para acceder al mejoramiento barrial y comunitario; dicho presupuesto no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 13.- El Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

Artículo 14.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento, ejecución y desarrollo de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

De igual manera los Ayuntamientos deberán coadyuvar en los mismos puntos del párrafo anterior, siempre en coordinación con la Secretaría. Los Ayuntamientos también podrán celebrar convenios con Gobierno del Estado para participar con un mayor financiamiento en el desarrollo de los proyectos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

## CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas del Estado de San Luis Potosí será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

## CAPÍTULO VI. DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Secretaría y aprobados, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 18.- La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ella..

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor para el siguiente ejercicio de presupuesto en el Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**morena**  
La esperanza de México

**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJER  
ES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"**

**TERCERO.-** En un periodo no mayor de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo en el Estado deberá publicar el Reglamento de esta ley.

**CUARTO.-** En un periodo no mayor a 80 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los Gobiernos Municipales deberán designar al área o personas encargadas de eventualmente coadyuvar en la aplicación de la presente Ley.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de noviembre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**  
LXIII Legislatura